

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de diciembre de 2009

por la que se establece el saldo que debe abonarse o recuperarse al efectuarse el cierre del programa en el ámbito de los programas transitorios de desarrollo rural financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) en el caso de la República Checa, Hungría y Eslovenia

[notificada con el número C(2009) 10032]

(Los textos en lengua checa, húngara y eslovena son los únicos auténticos)

(2009/984/UE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 27/2004 de la Comisión, de 5 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones transitorias de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999 en lo relativo a la financiación por la sección de Garantía del FEOGA de medidas de desarrollo rural para la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 4,

Visto el Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 32, apartado 3,

Visto el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 47, apartado 3,

Previa consulta del Comité de los fondos agrícolas,

Considerando lo siguiente:

(1) Sobre la base de las cuentas anuales presentadas por la República Checa, Hungría y Eslovenia relativas a los gastos realizados en el ámbito de las medidas de desarrollo rural, y de los documentos que las acompañan, se ha efectuado la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores a que se hace referencia en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽⁴⁾, con respecto a los ejercicios de 2005 ⁽⁵⁾, 2006 ⁽⁶⁾, 2007 ⁽⁷⁾ y 2008 ⁽⁸⁾. Se han adoptado las decisiones de liquidación respectivas.

(2) Los organismos pagadores responsables de los programas transitorios de desarrollo rural para el período 2004-2006 de la República Checa, Hungría y Eslovenia han presentado la declaración definitiva de gasto y la solicitud definitiva de pago antes del 15 de octubre de 2008; por consiguiente, las decisiones de liquidación de cuentas anteriormente mencionadas suponen la liquidación de la totalidad del gasto efectuado en el marco del programa.

(3) El artículo 32, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1260/1999 establece que el total acumulado de los pagos realizados con respecto al programa, con anterioridad al pago del saldo, representará como máximo el 95 % de la contribución comunitaria al programa.

(4) En el caso del gasto correspondiente al desarrollo rural al que se aplica el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 27/2004, el cálculo del saldo que debe abonarse o recuperarse se efectuará sobre la base de la decisión de liquidación de cuentas más reciente y la información complementaria facilitada por la República Checa, Hungría y Eslovenia, según se indica en el considerando 5.

(5) Con vistas al cierre de los programas transitorios de desarrollo rural, se solicitó a los Estados miembros afectados información sobre las deudas pendientes con respecto a los programas. Para efectuar el cálculo del saldo, la Comisión ha verificado y ha tomado en consideración los datos relativos a las deudas.

(6) Dado que Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y Eslovaquia no presentaron antes del 15 de octubre de 2008 la declaración definitiva de gasto y la solicitud definitiva de pago, la propuesta de cierre de sus respectivos programas deberá efectuarse en una decisión posterior.

(7) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1290/2005, la presente Decisión se adopta sin perjuicio de las decisiones que la Comisión pueda adoptar posteriormente con objeto de excluir de la financiación comunitaria los gastos que no se hayan realizado de conformidad con la normativa comunitaria.

⁽¹⁾ DO L 5 de 9.1.2004, p. 36.

⁽²⁾ DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

⁽³⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

⁽⁴⁾ DO L 209 de 11.8.2005, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 118 de 3.5.2006, p. 20 y DO L 122 de 11.5.2007, p. 47.

⁽⁶⁾ DO L 122 de 11.5.2007, p. 41.

⁽⁷⁾ DO L 139 de 29.5.2008, p. 25.

⁽⁸⁾ DO L 111 de 5.5.2009, p. 35.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo figuran los importes del saldo, aplicables en el caso de la República Checa, Hungría y Eslovenia, que procede recuperar o abonar en virtud de la presente Decisión a cada Estado miembro en el ámbito de las medidas de desarrollo rural.

Artículo 2

En lo que respecta a las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a las medidas de desarrollo rural en el caso de Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y Eslovaquia, el cierre del programa transitorio de desarrollo rural será objeto de una decisión posterior.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Checa, la República de Hungría y la República de Eslovenia.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2009.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

ANEXO

Programas ITDR: Gasto declarado 2000/06, saldo y liberación de compromisos de la cofinanciación de la UE

(EUR)

Nuevos Estados miembros:		CZ	HU	SI
Gasto declarado 2004/08				
A	Importe total comprometido para el programa	542 800 000,00	602 300 000,00	281 600 000,00
B	Gasto subvencionable realizado por Em a 15.10.2008	542 799 982,00	602 096 646,00	282 041 275,00
C	Gasto liquidado anualmente			
	2004			
	2005	145 160 224,00	37 272 434,19	73 638 853,19
	2006	176 481 317,23	296 024 258,77	118 941 385,27
	2007	188 407 840,07	178 498 827,76	88 853 612,73
	2008	32 399 539,50	90 290 537,46	607 424,53
	Gasto total liquidado 2004/08	542 448 920,80	602 086 058,18	282 041 275,72
Saldo y liberación de compromisos de la cofinanciación de la UE (situación al cierre)				
D	Gasto total subvencionable (el importe inferior: B o C)	542 448 920,80	602 086 058,18	282 041 275,00
E	Menos: Irregularidades recuperadas por el Em que deben deducirse del saldo	249 112,34	1 352 932,08	2 438 683,32
F	Gasto total subvencionable que debe reembolsarse (D-E)	542 199 808,46	600 733 126,10	279 602 591,68
G	Menos: Anticipos ya abonados	86 848 000,00	96 368 000,00	45 056 000,00
H	Menos: Pagos INT ya realizados	428 812 000,00	475 817 000,00	222 464 000,00
I	Pago o recuperación del saldo neto (F-G-H)	26 539 808,46	28 548 126,10	12 082 591,68